



POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN N° 2066261 del 3 de agosto de 2019, de 2019, por medio de la cual se declaró abierto el proceso de Selección Abreviada N° 20662019, cuyo objeto es "REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADICIÓN DE LOS CENTROS DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL ADICCIÓN A LAS SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD DE LOS BARRIOS KENNEDY Y EL PROGRESO DE MUNICIPIO DE PEREIRA."

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE MUNICIPIO DE PEREIRA en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en especial el numeral 7º del artículo 24 y el numeral 1º del artículo 80 de la ley 80 de 1993, así como de las normas reglamentarias de la ley 150 de 2016 y del Decreto 1082 de 2015 y del Decreto 424 de 2017 y el Manual de Contratación, y

CONSIDERANDO

Que el día 28 de junio de 2019, el Municipio de Pereira publicó en página de la SECOP 1 análisis de este estudio de proyectos y de pliego de condiciones y aviso de convocatoria de proceso de Selección Abreviada N° 20662019 cuyo objeto es REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADICIÓN DE LOS CENTROS DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL ADICCIÓN A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD DE LOS BARRIOS KENNEDY Y EL PROGRESO DE MUNICIPIO DE PEREIRA."

Que teniendo en cuenta la naturaleza y garantía del contrato celebrarse, de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22º, numeral 1º de la ley 150 de 2016 y el artículo 2.2.1.2.11.22.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2016 así como de la presente proceso a través de SELECCIÓN ABREVIADA por el procedimiento de N° 2066261 del 3 de agosto de 2019.

Que el Municipio de Pereira por medio de RESOLUCIÓN N° 2066261 del 3 de agosto de 2019, por medio de la cual se declaró abierto el proceso de Selección Abreviada N° 20662019 cuyo objeto es "REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADICIÓN DE LOS CENTROS DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL ADICCIÓN A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD DE LOS BARRIOS KENNEDY Y EL PROGRESO DE MUNICIPIO DE PEREIRA."

Que publicado el pliego de condiciones definitivo, fue posible determinar con claridad la titularidad del predio conocido como Casa de la Luperón en el barrio El Progreso, sobre el cual se proyectó parte de la ejecución de las obras de adición, la cual se hace improcedente la ejecución de la ejecución interviene en parte de parte de municipio o de terceras contratistas a nombre del municipio.

Que este proceso se encuentra estructurado de manera tal que la ejecución no permite intervenciones parciales de diferentes al diere para orientada de establecimiento en presupuesto de obra, el cual ha sido parte integral del pliego de condiciones definitivo.





Versión: 001

Fecha de Vigencia: noviembre 4 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 86266263 de agosto 31 de 2019, por medio de la cual se declaró abierto el proceso de Selección Abreviada N20607019 y cuyos fines son "REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LOS SEÑALES DE MEJORAMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD/BUSCADOS EN LOS BARRIOS KENNEDY Y EL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA."

Que de continuar con el proceso en dichas condiciones se desconoce el deber y obligación del que gobierna a la actividad contractual, y se atenta contra el interés público o social que es inherente a cada contratación pública.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las siguientes causas: a) cuando se hubiere pedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales la revocación de oficio; b) de oficio de la entidad de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando se manifiesta la suposición de la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no esté conforme con el interés público o social o atente contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (Negrilla fue a delectatitido)

Que de acuerdo con lo anterior se puede considerar que la administración pública revocó el acto administrativo que dio origen a esta petición por ser un acto que no es una decisión administrativa que de ser revocado puede afectar de manera definitiva el estado de las cosas. Lo anterior, debido a que no solo se le exige ser un acto que sea revocable, sino que además, la jurisprudencia ha reconocido esta

Facultad de manera clara al respecto el Código Constitucional en el artículo 51 de la Constitución de 1992, señaló:

"Así las cosas, la fijación de la revocación directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un mecanismo ordinario de estado de una **decisión soberana unilateral de la administración que implica el cumplimiento de un deber de revisión de Estado de sus propios actos** que se sustenta en el principio de legalidad, y los salarios de funcionarios institucionales libelabilidad de los administrados y a la justicia, **que le permite a la administración sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos**".

Que el acto de apertura de los procesos de selección constituye un acto de carácter general que no se trata de una decisión jurídica de carácter particular y concretos, pudiendo ser revocados conforme al artículo 21.2.1.5 del decreto 11082 de 2015, **ordenar su revocación con fundamento en los numerales 1º y 2º del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,**



Versión: 01

Fecha de Vigencia: a partir del 4 de febrero de 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 86266261 del 13 de agosto de 2014 y 2014 por medio de la cual se declaró abierto el proceso de Selección Abreviada N° 20622019 cuyo objeto es "REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL DISEÑO DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL ADSCRITOS A LAS SECCIONES DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD, BIENESTAR Y SERVICIOS BÁSICOS Y ELER PROGRESO DE EMUNICIPAL DE PEREIRA."

Que es potestativo de la administración pública crear o cancelar actos administrativos de carácter general sin que ello suponga la existencia de vicios irregulados jurídicamente, pues ello obedece a la necesidad de adecuar sus actuaciones a la ley y al interés público a social, en consecuencia, se revoca el acto administrativo de selección abreviada de carácter procedente revocatorio de la resolución No 8626 del 13 de agosto de 2014, por medio de la cual se declaró abierto el proceso de Selección Abreviada N° 20622019.

Que en sesión de fecha 26 de marzo de 2014 el Consejo de Estado¹ se pronunció aceptando la posibilidad de revocar actos administrativos de trámite de los procesos de selección que se rigen por el Estatuto General de Contratación, específicamente a aceptar la posibilidad de revocar el acto de apertura del proceso de selección en la parte pertinente de lo siguiente: "(...) al ser potestativo de la administración pública revocar sus propios actos —salvo el de adjudicación— la Sala es de la opinión que se someterá a consideración del Departamento de Antiquaria, Juegos y Recreación de la Ley 12507 de 2007-, porque si el término está reglado de tal manera que se ajuste al régimen general previsto en el CCA. (...) En estos términos, queda clara que la revocación de esta también es propia de la administración estatal, de lo que se desprende el propósito de este sector del derecho administrativo, pues ninguna razón objetiva justifica semejante conclusión, pues en este campo, por lo que al que quiere las decisiones de la administración pueden ser revisadas, siempre que se cumplan los requisitos de ley."

Que el artículo 8 de la Ley 8099 de 1993 señala: "Los servidores públicos tendrán en consideración que es deber de los contratados y contratistas cumplir con los fines de las entidades que buscan el cumplimiento de los fines estatales, de manera eficiente y económica de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de administrados que colaboran con el desarrollo de los fines de las entidades (...)"

Que el numeral 11 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece que en virtud del principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a cumplir con el cumplimiento de los fines de la contratación y vigilar la correcta ejecución de los objetos de contrato y proteger los derechos de la entidad contratante y de los usuarios que pueden verse afectados por la ejecución del contrato".

Que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. Sentencia de 26 de noviembre de 2014 Expediente 297207 en Consejo con el señor Carlos Alberto Zambrano Barrera respecto de la cotización administrativa de apertura del proceso de selección, señala:

¹ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Sentencia de 26 de marzo de 2014, radicación 0000023-231-0000008-00800100(20150505) con Ponente: Gil Botero Gil Botero.





ALCALDIA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN No.

8874

DE P) 323 Art (M) Y W

106

Versión 0101

Fecha de Vigencia: noviembre 24 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCALA RESOLUCION No 62626 1 del 2 de agosto del 2019 por medio de la cual se declaró abierto el proceso de Selección Abreviada N° 2062019 cuyo objeto es "REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADECUACION DEL OSCEBARROS DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL ADSCRITOS A LAS SEDES Y ZONAS DE BARRIO DE BARRIO DE ECONOMIA Y COMPETITIVIDAD UBICADOS EN LOS BARRIOS KENNEDY Y EL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA."

KENNEDY Y EL PROGRESO DE LA UNIÓN OFICINA DE PEREIRA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Artículo 2°: Publíquese el contenido del presente acto en la página web del Portal Único de Contratación, www.colombiainformacion.gov.co.

Artículo 3°: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo con la establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DORA PATRICIA

DORA PATRICIA OSSINA PARRA
Secretaria de Hacienda
Delegada de Adm. de

MILTON HADAG
MILTON HADAG GARCIA
Secretario de Infraestructura (E)

Revisión Dirección de Gestión Contractual: *[Signature]*

Revisión Jurídica: *[Signature]*

[Signature]

Revisión Legal: **Carlos Alfonso Rodríguez**
Abogado Contratista
Secretaría de Infraestructura

Elaboró: **Juan Carlos Vinasco Baquiza**
Arquitecto Contratista
Secretaría de Infraestructura



Faint, illegible text in the upper left quadrant.

Faint, illegible text in the upper right quadrant.

Faint, illegible text in the middle left quadrant.

Faint, illegible text in the middle right quadrant.

Faint, illegible text in the lower middle left quadrant.

Faint, illegible text in the lower middle right quadrant.

Faint, illegible text in the lower left quadrant.

Faint, illegible text in the lower right quadrant.

[Handwritten signature]
Faint, illegible text below the signature.

[Handwritten signature]

Faint, illegible text below the signature.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Faint, illegible text at the bottom right of the page.